

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/C.4/35/L.11  
30 octubre 1980  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS



Trigésimo quinto período de sesiones  
CUARTA COMISION  
Tema 18 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA  
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

CUESTION DE TOKELAU

Proyecto de consenso

La Asamblea General, habiendo escuchado la declaración del Representante de Nueva Zelandia en su carácter de Potencia administradora 1/, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 2/ y haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuran en él 3/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Recordando las seguridades que ha dado la Potencia administradora en el sentido de que se guiará por los deseos del pueblo de Tokelau respecto de sus relaciones con Nueva Zelandia en el futuro, en plena conformidad con la resolución 1514 (XV), la Asamblea General encomia a la Potencia administradora por sus esfuerzos por fomentar, mediante un programa de educación política, un mayor conocimiento de las posibilidades abiertas al pueblo de Tokelau en cuanto al proceso constitucional. La Asamblea General, teniendo en cuenta los esfuerzos conjuntos de la Potencia administradora y los dirigentes de Tokelau por promover entre los habitantes del Territorio un mayor sentido de responsabilidad respecto de sus propios asuntos, toma nota con interés de las medidas adoptadas recientemente a fin de esbozar las funciones de la administración pública de Tokelau así como de los dirigentes políticos de Tokelau y de la decisión del Fono general de establecer una comisión consultiva en asuntos presupuestarios. La Asamblea General toma nota con satisfacción de que la Potencia administradora ha asegurado al pueblo de Tokelau que le seguirá prestando ayuda en el caso de que desee cambiar su condición. La Asamblea General toma nota además de los continuos esfuerzos de la

1/ A/C.4/35/SR\_\_.

2/ A/35/23 (Part II), cap. III y A/35/23 (Part V), cap. XIII.

3/ A/35/23 (Part V), cap. XIII, párr. 11.

Potencia administradora por promover el desarrollo económico del Territorio y de las medidas que ha adoptado para salvaguardar y garantizar los derechos del pueblo de Tokelau sobre todos sus recursos naturales y sobre los beneficios que de ellos se deriven. A este respecto, la Asamblea General toma nota de que, de conformidad con los deseos del pueblo de Tokelau, el 1º de abril de 1980 se promulgó una ley por la que se establecía una zona económica exclusiva de 200 millas para el Territorio. La Asamblea General expresa su reconocimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y a las organizaciones regionales, por la asistencia que han prestado a Tokelau y expresa la esperanza que esa asistencia continúe. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en cooperación con la Potencia administradora, siga examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración respecto de Tokelau. En particular, la Asamblea General observa con satisfacción la invitación hecha por la Potencia administradora al Comité Especial para que envíe en 1981 una segunda misión visitadora a Tokelau. La Asamblea General pide al Comité Especial que le presente un informe en su trigésimo sexto período de sesiones acerca de la aplicación de este consenso.

-----